

Madrid

## AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 10 de septiembre de 2013, del escrito de 5 de septiembre de 2013 de la representación de Observatori per al Compliment de la Declaració Universal dels Drets Humans (DUDH) en els Drets Econòmics, Socials i Culturals (DESC), dice:

Solicita la acusación popular se requiera al Ministerio de Fomento para que aporte a la causa **"copia auténtica de la integridad de los expedientes de los concursos y contrataciones suscritos, entre los años 1990 y 2012, entre dicho Ministerio"** y las doce empresas que relaciona así como sus predecesoras, sucesoras, subsidiarias y empresas participadas.

Nos oponemos a la práctica de la diligencia propuesta por entenderla inútil para el fin que explicita la acusación solicitante y por ende para la correcta instrucción de la causa. Antes de analizar los motivos que nos llevan a calificar de inútil e impertinente la diligencia propuesta, estimamos necesario hacer unas precisiones que sin duda nos ayudarán a comprender que, además de inútil e impertinente, resulta perjudicial para el desarrollo de la instrucción. Desconocemos el número exacto de expedientes afectados por la petición, desde luego más de 2000 atendiendo y extrapolando los datos facilitados por la Dirección General de Patrimonio respecto de las concesiones y contratos habidos en los períodos de tiempo que le fueron solicitados con las empresas querelladas, sus subsidiarias y participadas. La recopilación, copia y posterior examen de tan ingente cantidad de documentación comporta el empleo de numerosos funcionarios y el retraso en la instrucción por un tiempo no definido pero desde luego superior al año, en el mejor de los casos, que sólo estaría justificado por la existencia de indicios bastantes de la comisión de hechos delictivos y la probabilidad de obtener elementos incriminatorios que afiancen y den crédito a los mismos.

La inutilidad e impertinencia resultan obvias respecto de todos los contratos y concesiones comprendidos entre los años 1990 y 2002, por corresponder a períodos temporales que no están afectos por la investigación judicial y, además y en cualquier caso, sí lo estarían por el instituto de la prescripción. También e individualmente, respecto de cada una de las empresas, en aquellos períodos temporales no afectados por las querellas al no existir anotaciones de ingresos por supuestas donaciones, en





los documentos manuscritos que constituyen según el imputado Luis Bárcenas la contabilidad "B" del Partido Popular.

La petición de la diligencia, formulada de manera expansiva en cuanto al tiempo y sociedades afectadas y restrictiva en cuanto al organismo contratante o concedente al limitarla al Ministerio de Fomento, nos hace ver en la misma un planteamiento incoherente o al menos formulado sin la necesaria reflexión, que conduce a una diligencia más propia de una investigación prospectiva que de una investigación de hechos concretos con indiciaria relevancia penal. Decimos incoherente pues no se explican los motivos por los que se solicitan los expedientes del Ministerio de Fomento y no los de las otras administraciones públicas. Tampoco explica qué datos de los expedientes considera necesarios para establecer, como dice en su escrito, *"el nexo causal entre las "donaciones" que obran acreditadas en las actuaciones y los fines que las mismas perseguían."* Si lo que le interesa a la parte y entiende que puede resultar eficiente para la investigación son datos determinados, deberá decir cuáles son, evitando así la aportación de documentación innecesaria y costosa en su obtención que interfiere en la instrucción de manera negativa pues obstaculiza y enturbia la tramitación con el consiguiente retraso.

No es necesario recordar que se ha facilitado a los peritos judiciales, del cuerpo de la Intervención General del Estado, numerosa documentación e información sobre los contratos y adjudicaciones, aportada por la Dirección General de Patrimonio y por las propias empresas requeridas, para emitir un informe sobre la conexión que pudiera existir entre las adjudicaciones y contratos y las presuntas donaciones realizadas por las empresas beneficiarias. Procede por lo tanto estar al resultado de su informe para determinar la procedencia y necesidad de incorporar, de forma ordenada y coherente, otros datos y documentos distintos a los sometidos a su examen, si así lo solicitan los peritos o cualquiera de las partes y lo estima pertinente el Instructor.

Por todo ello, y con independencia de lo que pudiere resultar de lo dicho en el párrafo anterior, nos oponemos a la práctica de la diligencia solicitada por no cumplir con los requisitos previstos en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 311, y Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 281 y 283, de necesidad, pertinencia y utilidad de las diligencias.

  
Madrid, 23 de septiembre de 2013  
El Fiscal  
  
Edo. Antonio Romeral Moraleda.